

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A CARGO DE LA DIPUTADA:

Ana Lilia Herrera Anzaldo, (PRI)

EXPEDIENTE:

1655

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presentada en esta Cámara durante la presente legislatura.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del 15 de diciembre de 2021, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (En materia de Asambleas Telemáticas)
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-324 del 15 de diciembre de 2021, y con número de expediente 1655, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.
3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa realizaron diversos trabajos, a efecto de contar con mayores elementos que les permitirán analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa contiene modificaciones a 9 artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para regular la plena validez del uso de medios telemáticos para llevar a cabo Asambleas de Socios o Accionistas, así como juntas de los órganos colegiados de Administración y vigilancia de Sociedades. Entre otros, la iniciativa contempla los siguientes aspectos:

1. La iniciativa se centra exclusivamente en habilitar como medio equivalente a la presencia física en Asambleas y reuniones societarias, a aquella efectuada mediante el uso de cualquier medio telemático.
2. Se busca permitir que las Asambleas de Socios o Accionistas, así como las reuniones de los órganos de Administración y vigilancia se puedan llevar a cabo total o parcialmente mediante la asistencia presencial o virtual por cualquier medio telemático.
3. Se pretende preservar los principios de equivalencia plena entre el uso de medios tradicionales y los medios telemáticos, así como el de neutralidad tecnología previstos por el Código de Comercio y Código Civil Federal, así como los principios supletoriamente aplicables de esta última legislación al ser este cuerpo normativo parte incorporada y formando la propia legislación mercantil en aquellos principios no derogados por ésta última.
4. La iniciativa se aboca a regular el uso de medios telemáticos para la celebración de las Asambleas y reuniones multicitadas, reconociendo que el uso de medios electrónicos para documentar las Actas, minutas y demás documentos, ya se encuentra previsto en el Código de Comercio y Código



Civil Federal, sin que se busque hacer obligatorio el uso de uno sobre el otro, dejando plena libertad a las sociedades de elegir la forma de documentar las Actas que a sus intereses convenga.

5. Si bien la iniciativa es inequívoca en aclarar que la celebración de Asambleas de Accionistas y Socios por medios telemáticos no implica que éstas se celebren fuera del domicilio social, la iniciativa a la vez flexibiliza el requisito de celebración de asambleas en el domicilio social permitiendo a los accionistas y socios acordar, caso por caso, la celebración de Asambleas fuera del domicilio social, salvaguardando el derecho y posibilidad de cada accionista o socio para asistir a dichas reuniones por medios telemáticos o presencialmente.
6. Finalmente, al considerarse plenamente equivalentes las Asambleas y juntas telemáticas con aquellas celebradas presencialmente, se consideró indispensable no entorpecer o encarecer la celebración las Asambleas o juntas telemáticas requiriendo forzosamente la presencia de Corredores Públicos o Notarios para dar fe de los hechos atinentes al desarrollo de éstas, pues no es un requisito para la celebración de las Asambleas o juntas presenciales, sino que se trata de una opción a la que pueden acudir las partes voluntariamente.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	
<p>Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 6. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de Administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios telemáticos que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las</p>



<p>...</p>	<p>deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios telemáticos, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 75.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios telemáticos si así lo establecen los estatutos sociales.</p>
<p>Artículo 80.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 80. ...</p> <p>No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos.</p> <p>Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asambleas.</p>
<p>Artículo 81.- ...</p> <p>Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos, con ocho días de anticipación a la celebración de la</p>	<p>Artículo 81. ...</p> <p>Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de</p>



asamblea.	anticipación a la celebración de la asamblea.
Artículo 82.- No tiene correlativo	Artículo 82. Si así lo establecen los estatutos, las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos puedan participar en la asamblea.
Artículo 143.- No tiene correlativo	Artículo 143. En los estatutos se podrá prever asimismo que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.
Artículo 178.- No tiene correlativo	Artículo 178.- En los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas



	<p>presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.</p>
<p>Artículo 179.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 179. ...</p> <p>No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos.</p> <p>Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asambleas.</p>
<p>Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.</p>	<p>Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio telemático que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en</p>	



vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera.- Esta Comisión dictaminadora considera conveniente la aprobación, con modificaciones, de la iniciativa y comparte la visión de la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo de incorporar a la Ley General de Sociedades Mercantiles la figura jurídica de Asambleas y Juntas por medios telemáticos que facilite, agilice y de plena certeza jurídica a la celebración de Asambleas de Accionistas y Socios, así como de los órganos de Administración y vigilancia de las Sociedades Mercantiles.

Segunda.- Las y los diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad consideran acertadas las propuestas de modificación a las disposiciones que regulan la celebración de Asambleas y juntas en las sociedades mercantiles, máxime tomando en cuenta que ante la aún imperante situación sanitaria derivada del COVID-19, incluso órganos colegiados de naturaleza pública como nuestro máximo tribunal han adoptado exitosamente el formato de sesiones virtuales, salvaguardando la seguridad jurídica y preservando la salud de sus integrantes minimizando los riesgos de contagios ante esta situación sanitaria.

Tercera.- Los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad coinciden con la iniciativa pues en el derecho comparado, en países como España, Francia, Estados Unidos, Colombia, Costa Rica, Reino Unido, entre otros, se ha adoptado exitosamente la modalidad telemática para la celebración de Asambleas y juntas de los órganos societarios.

Cuarta.- Los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados, de la LXIV Legislatura, hacen suyas las consideraciones expuestas en la iniciativa, pues están soportada no sólo por el derecho comparado, sino por la doctrina de autores tan renombrados como César Vivante, Jorge Barrera Graf, Jacinto Pallares, Frisch Philipp, Moreno Cora, entre otros.

Quinta.- Con respecto a la reforma al artículo 6, esta Comisión propone cambiar el término de medios "telemáticos" por el de medios "electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología", dado que estos términos son más comprensivos. Hay que señalar también que con dicha terminología homologa la disposición con la legislación nacional vigente, además de que el referido concepto es lo suficientemente amplio para que las Asambleas de Asociados, Socios o



Accionistas, juntas o sesiones de los órganos de Administración se lleven a cabo mediante cualquier tipo de medio electrónico que cumpla los principios y requisitos contemplados en el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por otra parte, también se sugiere que se contemple garantizar el acceso, a cada uno de los socios, al medio por el cual se celebrará la asamblea, junta o sesión, a efecto de proteger el derecho al voto; y que se genere la evidencia correspondiente respecto a cada asamblea, junta o sesión celebrada y sus respectivas resoluciones.

De esta forma, se propone el siguiente texto:

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de Administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Sexta.- En función de la consideración anterior, también se propone incluir el término de medios "electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología" 75, 82, 143, 178 y 186, los cuales quedarían como sigue:

Artículo 75. ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos pueda asistir.



Artículo 143.

...
...
...
...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178. ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio **electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología** que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Séptima.- Respecto a la reforma propuesta a los artículos 80 y 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contempla la posibilidad de celebrar asambleas fuera del domicilio social se valora que, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica, se sugiere que en el Acta de Asamblea se señale, de forma clara y precisa, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva en aquellos casos que se realice la asamblea fuera del domicilio social

con la aprobación de la totalidad de los socios, por tanto, se proponen las modificaciones siguientes:

Artículo 80. ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.** Para dichas Asambleas, **en este caso, se deberá señalar en el Acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.**

Artículo 179. ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología** para dichas Asambleas, **en este caso, se deberá señalar en el Acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.**

Octava.- En lo referente a la reforma propuesta al artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la propuesta de la iniciativa elimina la obligación de que las convocatorias contengan la orden del día, sin justificar la razón en la exposición de motivos, al respecto, se considera que se debe preservar la obligación mencionada.

Aunque actualmente no se contempla que la convocatoria deba firmarse por quién la realiza, se propone se incluya lo anterior, a efecto de brindar certidumbre jurídica cuando se publique en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), tal como se contempla para el caso de las sociedades anónimas en el artículo 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Derivado de que la Secretaría de Economía administra diversos sistemas electrónicos, se sugiere especificar que el sistema electrónico al que se refiere la reforma es el previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.



Se observa que al enunciar "Salvo pacto en contrario" se dejan abiertas otras opciones que podrían generar inseguridad jurídica, por ejemplo, los socios podrían acordar no publicar en el PSM. Por lo anterior, y considerando que el sistema electrónico previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, denominado PSM, es un sistema electrónico gratuito que brinda certeza y seguridad jurídica, y permite a las sociedades mercantiles liberar recursos económicos a la vez que fomenta el cumplimiento de las disposiciones normativas, se sugiere que las convocatorias se realicen mediante éste en todos los casos, tal como se contempla para las sociedades anónimas en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De esta forma, el texto propuesto sería el siguiente:

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía **conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán** con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Novena.- Esta Comisión dictaminadora considera que es importante analizar la posibilidad de generar mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología las Actas de Asamblea y, por ende, que éstas puedan ser firmadas electrónicamente, reformando el artículo 194 de la Ley en mérito, con dicha implementación se tendría un proceso de celebración de asambleas, juntas o sesiones, completamente electrónico y con los mismos efectos jurídicos que si se realizara de forma física, al respecto, es importante señalar que la firma electrónica brinda seguridad y certeza jurídica, toda vez que, confirma el vínculo que existe entre un documento electrónico o mensaje de datos y su firmante, con lo cual genera los mismo efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Por lo anterior, se propone la modificación siguiente a la Ley vigente:

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...

...

Décima.- Por último, en lo relativo al régimen transitorio, se considera indispensable considerar que al establecer que las convocatorias deberán realizarse mediante el PSM, será necesario publicar modificaciones en el "Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación", e implementar cambios en el propio sistema electrónico, por lo cual se propone establecer un plazo de seis meses, para que entre en vigor la reforma referente a este artículo.

Asimismo, respecto a las sociedades constituidas antes de la reforma, para efectos de dar certidumbre jurídica, se sugiere que se contemple que a partir de la entrada en vigor las convocatorias se deberán realizar en el PSM, independientemente que los Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Por ende, se proponen adicionar los siguientes artículos transitorios:

Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 71 Inciso I y 72 apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas aprueban en sus términos la Iniciativa presentada por la CC. Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE



DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL SOCIEDADES MERCANTILES.

Único. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 81; el artículo 186; y el primer párrafo del artículo 194; y se **adicionan**, una fracción XIV, al artículo 6; un segundo párrafo, al artículo 75; los párrafos segundo y tercero, al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto, al artículo 179, de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

I. a XIII. ...

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de Administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. ...

Artículo 75. ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80. ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos



o de cualquier otra tecnología. para dichas Asambleas, en este caso, se deberá señalar en el Acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía **conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán** con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos pueda asistir.

Artículo 143. ...

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178. ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas



de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 179. ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas Asambleas, en este caso, se deberá señalar en el Acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio **electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología** que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.

Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de marzo de 2022.